



## Instituto Electoral del Estado

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-008/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-008/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.



## Instituto Electoral del Estado

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

IX. Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.



## Instituto Electoral del Estado

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

**XIII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días



## Instituto Electoral del Estado

**XIV.** El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el Partido Nueva Alianza presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

**XV.** El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

**XVI.** El veintidós de agosto de año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

**SEGUNDO.-** *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

...

**SEXTO.-** *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.*

...

**OCTAVO.-** *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

... ”

**XVII.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos al Partido Nueva Alianza, mediante el oficio número IEE/UTF-0009/15 el día tres de septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

**XVIII.** En fecha nueve de septiembre de dos mil quince, se celebró la sesión de audiencia y confronta señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día doce de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número 02AO-ANUAL/14, el Partido Nueva Alianza presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en



## Instituto Electoral del Estado

el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

**XXI.** En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

**XXII.** Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**XXIII.** En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-008/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

**PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15."

**XXIV.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad



## Instituto Electoral del Estado

Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UF-0006/16**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-008/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General.

**XXV.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, refiriendo en su artículo Tercero Transitorio:

*"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

**XXVI.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXVII.** En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-089/16, con el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo en el año dos mil diecisiete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, instrumento que fue impugnado por diversos partidos políticos.

**XXVIII.** En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia al Recurso de Apelación TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS con la que, entre otras cosas, revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y establece el monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en la presente anualidad, en el Apartado de Efectos número 9.10.

A lo que el Consejo General, a través de su Consejero Presidente, solicitó aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con el fin de darle debido cumplimiento al fallo de mérito.

**XXIX.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla pronunció aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS aclarando el error aritmético por cuanto hace a la distribución del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete corresponde recibir a los partidos políticos con derecho a ello.

**XXX.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:



## Instituto Electoral del Estado

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto de dos mil quince, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince, respectivamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución local, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**TERCERO.** Que los artículos 42 fracciones I y IV, 51 y 80 fracción IV del Código, así como 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un Representante que será integrante del Consejo General y un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**CUARTO.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código, el Consejo General reconoce la personería del Representante Propietario acreditado por el Partido Nueva Alianza, C. María Soledad Robles Monjarás, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que fue facultado por su Órgano.

**QUINTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en



## Instituto Electoral del Estado

los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución local y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Nueva Alianza, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**SEXTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del Partido Nueva Alianza, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave





## Instituto Electoral del Estado

SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución local y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.



## Instituto Electoral del Estado

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005***

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:



## Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que



## Instituto Electoral del Estado

*todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

### **3ra Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."*

**"Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** *Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*



## Instituto Electoral del Estado

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."*

**"Partido de la Revolución Democrática  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho



## Instituto Electoral del Estado

*instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.*

*Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."**

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;



## Instituto Electoral del Estado

- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Alianza Social  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XXVIII/2003**

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el



## Instituto Electoral del Estado

*extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."*

**"Registro No. 200347**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Julio de 1995**

**Página: 5**

**Tesis: P./J. 9/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*





## Instituto Electoral del Estado

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

**MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.** Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que



## Instituto Electoral del Estado

*antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

*"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio."*

*"ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes."*

*"ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos."*

*"ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable."*

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al partido político a



## Instituto Electoral del Estado

cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

**SÉPTIMO.** Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de la conducta infractora que se detalla en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en el anexo del mismo, precisándose el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

No.	Observación	Importe
	<b>Informe justificatorio</b>	
1	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por el Partido Nueva Alianza ante este Organismo Electoral, y los saldos mostrados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultasen afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de auxiliares mensuales, diario mensual, balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014 y estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado del cuarto trimestre de 2014, determinándose de su revisión que los saldos son coincidentes con sus registros contables, a excepción del estado de origen y aplicación acumulado, que contiene cifras distintas al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
2	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a presentar el inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requirió su presentación.</p> <p>El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió el inventario requerido, determinándose de su revisión que le faltó señalar fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes, como se establece en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, al anexar al informe anual pólizas que no fueron registradas y presentadas en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2014 se registran pólizas de diario con las que realiza la creación de pasivos por honorarios asimilados, no obstante los sujetos obligados por ningún motivo pueden presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe										
4	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del segundo trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la circular Número IEE/UF-0001/14 y conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="451 604 1109 728"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-Julio-2014</td> <td>21-Julio-2014</td> <td>22-Julio-2014</td> <td>1 día</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna; por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bancos</b></p>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día	No aplica
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad									
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión											
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día									
5	<p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario números 05, 17, 20, 21, 22, 23, 41, 44, 48, 50, 51, 57 y 58 del mes de febrero y 40 del mes de marzo de 2014, los cheques Nos. 11, 23, 26, 27, 28, 29, 47, 50, 54, 56, 57, 63, 64 y 153 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el cheque original No. 11 debidamente cancelado; copia simple del oficio No. NA-CDN-CEF-14/084, con el que solicitó al banco la cancelación de los cheques Nos. 56 y 23, acompañado de impresión de pantallas expedidas por el banco, en las que se refleja la cancelación de dichos cheques; y copia simple de los cheques Nos. 47 y 153 debidamente cancelados, sin embargo omitió la presentación de los cheques Nos. 26, 27, 28, 29, 50, 54, 57, 63 y 64, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica										
6	<p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 42 y 49 del mes de febrero, 26, 34, 36 y 37 del mes de marzo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 48, 55, 139, 147, 149 y 150 respectivamente, de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió copia simple del cheque No. 48 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 55, 139, 147, 149 y 150, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple del cheque No. 55 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 139, 147, 149 y 150, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica										
7	<p>El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 34, 35, 39 y 40 del mes de abril, 57 del mes de mayo y 02, 37 y 38 del mes de junio de 2014, los cheques Nos. 216, 217, 221, 222, 305, 310, 434 y 435 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica										
8	<p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 28, 64, 87 y 94 del mes de julio; 02, 27, 29 del mes de agosto y 37, 39, 40 y 41 del mes de septiembre de 2014, los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479, 481, 541, 543, 544 y 545 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político aclaró que los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479 y 481 fueron registrados en las pólizas de diario números 49 y 50 del mes de junio, 95 del mes de julio, 01 del mes de agosto y 01, 02 y 03 del mes</p>	No aplica										



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe												
	de septiembre de 2014, lo que pudo ser verificado en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido, solventando la observación al respecto, sin embargo señala que los cheques 541, 543, 544 y 545 si fueron cancelados, sin que los presente anexos a sus aclaraciones, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.													
	<b>Cuentas por Pagar</b>													
9	El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica												
	<b>Impuestos por pagar</b>													
10	En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo, 05 de junio y 03 de septiembre de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Nueva Alianza reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:	\$ 36,441.10												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 2,731.96</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre honorarios</td> <td>\$ 734.62</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre rentas</td> <td>\$ 1,830.82</td> </tr> <tr> <td>Retención sobre honorarios asimilables</td> <td>\$105,491.70</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 110,789.10</b></td> </tr> </tbody> </table>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	10 % retención de IVA	\$ 2,731.96	10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62	10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82	Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70	<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>	
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014													
10 % retención de IVA	\$ 2,731.96													
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62													
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82													
Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70													
<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>													
	En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.													
	<b>Bienes materiales y propaganda</b>													
11	El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el primer trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$1,017,201.00												
12	El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el segundo trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 117,000.00												
	<b>Bienes muebles</b>													
13	El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 04, 111 y 71 de los meses de enero, febrero	\$ 45,000.00												



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	y marzo de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
14	El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 69, 63 y 56 de los meses de abril, mayo y junio de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del segundo trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
15	El 13 de marzo y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 99, 57 y 52 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del tercer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
16	El 05 de junio y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 02, 02 y 02 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
	<b>Proveedores</b>	
17	El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
18	El 03 de septiembre de 2015, se entregó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UTF-0009/15, que contenía las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2014, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinticinco días hábiles en término del acuerdo CG/AC-006/15.  Esta Unidad recibió el 12 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 de fecha 07 de octubre de 2015, por lo que se determinó la presentación extemporánea del mismo, en virtud de que el plazo feneció el 09 de octubre de 2015.	No aplica
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$ 1,350,642.10</b>

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$141,200.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Publicidad genérica en diferentes arts. promocionales según relación anexa), así como se omitió la presentación de relación que detalle qué artículos fueron adquiridos por el total del importe observado, sin que el partido



## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$300,000.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 6,883.22	Artículos de cómputo	El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió copia simple de ficha de la que se desprende que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario, sin embargo la documentación no justifica la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 6,540.01	Mantenimiento equipo de transporte	El 27/nov/14, se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YJ8441) se señala en la tarjeta de circulación anexa a la póliza. El 02/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato y del listado de vehículos actualizado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió el listado de vehículos actualizado, contrato de comodato, copia simple de tarjeta de circulación, credencial para votar del propietario del bien y de factura endosada, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que el contrato de comodato corresponde a un periodo distinto (01/01/13 al 31/12/13) al del ejercicio en revisión (2014) y que la copia de la factura corresponde a vehículo distinto al otorgado en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió anexar copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$121,908.20	Publicación Prensa	El 27/nov/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 70,000.00	Gastos de Propaganda	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el



## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 1,963.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 25,128.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 1,948.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin





## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 1,924.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 1,898.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 12,616.20	Eventos Salones	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 378 y 382, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en



## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 383 y 387, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 388 y 392, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 393 y 397, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 398 y 403, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 404 y 409, por lo que se considera que no solventa la observación.

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Nueva Alianza, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia



## Instituto Electoral del Estado

son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

### FALTAS FORMALES

#### OBSERVACIONES 1 A 9 y 11 A 18 DEL ANEXO 1 Y 1 A 28 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en la omisión de adjuntar al Informe Justificatorio documentación que la norma obliga, formatos debidamente requisitados, documentación comprobatoria en original, en tiempo o con todos los requisitos que la ley señala, documentación para el control de sus obligaciones, así como la existencia de errores en la contabilidad, duplicidad de informes y en general en la documentación soporte de los ingresos y egresos, irregularidades que se desprenden de la revisión del Informe Justificatorio en cuestión, presentado por el Partido Nueva Alianza.

Si bien es cierto, la Unidad Técnica de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público como privado; en este sentido dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

#### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES**, ya que el Partido Nueva Alianza, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

#### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** Como se describe en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, insertados en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero



## Instituto Electoral del Estado

de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que la falta acontece.

- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquellas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en falta de requisitos de documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquella documentación soporte de los ingresos y egresos, presentación incorrecta de expedientes de proveedores, falta de presentación de cotizaciones y omisión de registrar contablemente en el término correspondiente, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo únicamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.



## Instituto Electoral del Estado

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado en cita, se procede a analizar las observaciones conducentes.

### OBSERVACIÓN 1

El Partido Nueva Alianza presentó la documentación contable que le fue requerida, sin embargo se determinó que las cantidades asentadas en su Estado de Origen y Aplicación de Recursos no corresponden con sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 30 inciso a) y 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se insertan:

*“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:*

- a. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;*

*...”*

El artículo que antecede, tiene como finalidad establecer diversas reglas que deben cumplir los sujetos obligados en su contabilidad, en lo concerniente, se señala que deberán llevar una base acumulada en la que reconocerá de manera total las transacciones realizadas y las actividades que le influyan de manera económica, en el momento que ocurren.

*“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;*

*...”*

El precepto anteriormente transcrito tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

### OBSERVACIÓN 2

El partido político presentó inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al treinta y uno de diciembre de 2014, sin embargo carece de datos como fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes, vulnerando lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con*



## Instituto Electoral del Estado

*financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."*

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento de ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

### OBSERVACIÓN 3

El partido político en comento presentó una nueva versión del Informe Justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año 2014, sin que le fuera requerido por la Unidad Técnica de Fiscalización, conculcándose con ello el contenido del artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.*

*En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios."*

Este artículo prescribe que los sujetos obligados no podrán presentar nuevas versiones de los informes sin que medie requerimiento previo de la Unidad Técnica de Fiscalización. La única oportunidad que tienen aquéllos para modificarlos es que dicha Unidad haya solicitado aclaraciones respecto a los informes y, en su caso, se concilie el informe respectivo con las correcciones verificadas; hacer lo contrario pone en peligro la certeza que la Unidad Técnica de Fiscalización debe tener al momento de analizar los informes presentados por los sujetos obligados, ya que, tal circunstancia dificulta que se conozca de forma cierta la fiscalización y que se cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes.

Aunado a ello, estas presentaciones espontáneas afectan la función fiscalizadora que está sujeta a plazos fatales, ya que de tomarlos en consideración, la Unidad debería reiniciar el proceso de revisión para adecuarlo a los nuevos datos y elementos, generando nuevas oportunidades para los partidos políticos de modificar su contabilidad, retardando la formulación de las conclusiones respectivas y entorpeciendo el proceso de fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

### OBSERVACIÓN 4

El partido político, presentó un informe justificatorio trimestral en fecha posterior a la de conclusión del plazo establecido, acreditándose la extemporaneidad del mismo, como se detalla a continuación:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día

En tales consideraciones, el Partido de Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización, que determinan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 185.- El procedimiento para la presentación de los informes de los sujetos obligados será de conformidad a los siguientes plazos:*

- a) *Los informes trimestrales dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente*

...”

*“ARTÍCULO 189.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.”*

De los preceptos normativos anteriores se desprende que los partidos políticos tenían la obligación de presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, y que éstos debían remitirse dentro de los plazos establecidos, en específico los informes trimestrales se presentarán dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

Es dable precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó el procedimiento de fiscalización correspondiente, cuestión que evidencia que el acto observado no limitó a dicha autoridad a conocer sobre el origen y destino del financiamiento ejercido durante el segundo trimestre de dos mil catorce, no obstante tal acto no puede pasar desapercibido para este Consejo General, al poner en peligro los principios rectores del proceso de fiscalización.

### OBSERVACIONES 5 A 8

El partido político omitió anexar a las pólizas de diario, diversos cheques y títulos de crédito, transgrediendo de esa forma lo dispuesto por el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:..*

...”

- i) *Comprobantes anexos a su respectiva póliza;*

...”

Implicando con tal actuar contraponerse a la finalidad del artículo en comento, siendo identificar y señalar los elementos mínimos con que se debe presentar el informe trimestral, obstaculizando por tal motivo, fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos.



## Instituto Electoral del Estado

### OBSERVACIÓN 9

Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.*

*Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.*

*Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."*

La finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad Técnica de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

### OBSERVACIONES 11 Y 12

El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de trimestres de 2014. Dicha conducta conculca lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, que prescribe:

*"ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:*

*...  
g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un ml días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como la existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales*





## Instituto Electoral del Estado

*inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros."*

Dicho dispositivo, interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de los inventarios respectivos.

### OBSERVACIONES 13 A 16

El partido político registra en pólizas de diario de 2014, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, transgrediendo de esa forma lo dispuesto por los artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que establecen:

*"ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña."*

Dicha disposición normativa tiene por objeto establecer la forma de determinar el valor de las aportaciones de bienes otorgados en comodato, señalando que será mediante el valor de uso promedio de tres cotizaciones presentadas por el sujeto obligado, valor que se prorrateará tomando en consideración el tiempo de vida útil y el tiempo de uso por el sujeto obligado.

*"ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:..*

- ...
- l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;*
- ...
- j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nominas, etc);*
- ..."

El precepto que antecede, tiene como finalidad constreñir a los sujetos obligados a presentar la documentación necesaria con sus Informes justificatorios trimestrales, consistiendo en este caso, en sustento documental, así como en los comprobantes, anexos a las respectivas pólizas, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

### OBSERVACIÓN 17

El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que precisa lo siguiente:



## Instituto Electoral del Estado

### "ARTÍCULO 55

*El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso."*

El precepto infringido, establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, de tener elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal.

### OBSERVACIÓN 18

El Partido Nueva Alianza remitió sus aclaraciones de forma extemporánea, ya que fueron presentadas en la Unidad Técnica de Fiscalización el doce de octubre de dos mil quince, fecha posterior a la conclusión del término establecido, que feneció el día nueve del mismo mes y año, tal y como se detalla en el Dictamen consolidado, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*"ARTÍCULO 200.- Una vez fenecido el plazo de revisión, si la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, le señalará día y hora al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes en la sesión de audiencia y confronta que se establezca para tales efectos.*

*Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los sujetos obligados a la Unidad, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los órganos de finanzas correspondientes dentro de las instalaciones de la Unidad, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede."*

El artículo que antecede tiene como finalidad, entre otras, regular la presentación de aclaraciones dentro de un plazo específico, obligando a los partidos políticos a sujetarse a lo establecido en el procedimiento de fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

No debe pasar desapercibido que mediante Acuerdo CG/AC-006/15 del Consejo General, fue ajustado el plazo para la presentación, sin embargo no exime al sujeto obligado a presentar sus aclaraciones dentro del periodo de veinticinco días establecido en el acuerdo en cuestión, lo cual en el caso de estudio no sucedió.

Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

### OBSERVACIÓN 1

El sujeto obligado omitió presentar evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos de propaganda adquiridos, así como la relación que los detalle, vulnerando lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:*

- a) El nombre del candidato;*
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.*

*Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”*

Del artículo previamente transcrito, se advierte que para comprobar egresos por concepto de propaganda, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.

### OBSERVACIONES 3, 7, 10, 23 A 28

El partido político emitió diversos cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, violando de esa forma lo establecido por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que señala:

*“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, Las (sic) pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo, pues cumplir con tal requisito permite que se



## Instituto Electoral del Estado

pueda advertir el número de cuenta y nombre de a quien se expide el cheque, de forma que tanto el emisor como el beneficiario estén plenamente identificados.

### OBSERVACIÓN 4

El sujeto obligado omitió presentar contrato de comodato y documentación comprobatoria correspondiente al vehículo en uso y por el ejercicio en revisión, vulnerando lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización:

*“ARTÍCULO 158.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los sujetos obligados anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.*

*Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.*

*La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.*

*Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.*

*Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”*

El artículo previamente transcrito tiene la finalidad, en lo concerniente, de obligar al partido político a presentar, junto con el listado de vehículos, copia de las correspondientes tarjetas de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, mismo que deberá ser firmado por el comodante siendo la parte que acredite la propiedad del bien y lo otorgue para el uso y disfrute de forma gratuita al comodatario.

### OBSERVACIONES 5, 9, 11, 12, 13, 14, 18 y 19

El sujeto obligado omitió presentar documentación requerida que ampare el gasto por concepto de pago de honorarios, tales como recibos de pagos y/o copia de la credencial de elector y/o copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, aun cuando son requisitos indispensables plasmados en el artículo 154 del Reglamento y que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 154.- Para comprobar egresos por concepto de pago de honorarios que se asimilan a salarios personales subordinados, se deberá anexar a las pólizas respectivas los recibos de pago correspondientes (con la copia simple de la credencial para votar), así como los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales y copia del escrito en el cual se comunica al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos del capítulo*



## Instituto Electoral del Estado

*de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”*

De tal dispositivo se aprecia como finalidad que los gastos realizados por el sujeto obligado por concepto de honorarios que asimilan a salarios personales subordinados, cumplan con los elementos necesarios que se deben de anexar a las pólizas respectivas, a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización esté en posibilidad de considerarlos y se agilice el procedimiento de fiscalización de los recursos otorgados a los institutos políticos.

### **OBSERVACIONES 2, 6, 8, 15, 16, 17, 20, 21 y 22**

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a los egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportarlos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, así como que contenga los requisitos que la ley establece.

Así mismo, de las **observaciones 2 y 8** se puede advertir que el sujeto obligado omitió presentar evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, que ya fue transcrito en la presente y cuyo fin es que los sujetos obligados deben anexar adicionalmente la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de verificar el gasto realizado.

De igual forma, en lo que respecta a la **observación 6**, además de no presentar el comprobante requerido, omitió presentar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar el servicio contratado relativo a “Publicación en



## Instituto Electoral del Estado

prensa”, transgrediendo el artículo 164 del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo atinente establece:

*“ARTÍCULO 164.- Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.*

*Los sujetos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad.”*

Del dispositivo que antecede se aprecia la obligación de los partidos políticos de comprobar los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, cubriendo determinados requisitos, entre ellos presentar los ejemplares originales de las publicaciones contratadas a efecto de otorgar certeza de la correcta aplicación de los recursos, situación que el Partido Nueva Alianza dejó de observar.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Nueva Alianza, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Nueva Alianza, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Nueva Alianza, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo



## Instituto Electoral del Estado

y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a sus Informes Justificatorios del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido Nueva Alianza, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión del Informe anual de dos mil catorce, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de la infracción, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En este contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en la aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS, de la que se hace referencia en el antecedente XXVIII, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias de dos mil diecisiete, la cantidad de \$25'433,375.72 (Veinticinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código, Leyes y Reglamento vigentes.



## Instituto Electoral del Estado

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que la falta de control, omisiones y errores por parte del partido político, dificultó la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tenerla por acreditada, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido, a efecto de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, se debe considerar lo siguiente:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que se estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).





## Instituto Electoral del Estado

- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 393 del Código y 244 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación, se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) Las conductas infractoras descritas en las observaciones **2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 a 28** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes.
- b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** del Anexo 1 y **2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 27, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado respectivo, fueron sancionadas con 580 días de salario mínimo en el Estado, durante el ejercicio 2013, equivalente a \$35,600.00 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, mediante resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-A2013-007/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el treinta de abril de dos mil quince

Así mismo, conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **2, 4 y 5** del Anexo 1 y **3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 36, 48, 49, 52, 53 y 54** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado respectivo, fueron sancionadas con Amonestación Pública en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012 mediante resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-007/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el dieciocho de febrero de dos mil quince.

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 fueron clasificadas como



## Instituto Electoral del Estado

faltas formales al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 a 28** del Anexo 2 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.

De igual manera, las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 a 28** del Anexo 2 de la presente resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
<b>OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1</b> <i>"El partido político presentó inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al treinta y uno de diciembre de 2014, sin embargo carece de datos como fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes..."</i>	<b>OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 1</b> <i>"Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 1, el partido presentó inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, aplicable..."</i>	<b>OBSERVACIÓN 2 DE ANEXO 1</b> <i>"Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 2, el Partido Nueva Alianza presentó inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización..."</i>	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIONES 5 A 8 DEL ANEXO 1</b> <i>"El partido político omitió anexar a las pólizas de diario, diversos cheques y títulos de crédito..."</i>	<b>OBSERVACIÓN 6 DEL ANEXO 1</b> <i>"El partido político omitió anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2013, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados..."</i>		Artículo 191 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIÓN 9 DEL ANEXO 1</b> <i>"Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas..."</i>	<b>OBSERVACIÓN 11 DEL ANEXO 1</b> <i>"Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas..."</i>	<b>OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1</b> <i>"El Partido Nueva Alianza omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, con los requisitos exigibles por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización..."</i>	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIONES 11 y 12 DEL ANEXO 1</b> <i>"El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del</i>	<b>OBSERVACIONES 14, 15 y 16 DEL ANEXO 1</b> <i>"El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del</i>		Artículo 30 del Reglamento de Fiscalización



## Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de trimestres de 2014..."	movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del primer, segundo y cuarto trimestre de 2013..."		
<b>OBSERVACIONES 13 A 16 DEL ANEXO 1</b>  "El partido político registra en pólizas de diario de 2014, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente..."	<b>OBSERVACIONES 17, 18, 19 Y 20 DEL ANEXO 1</b>  "Respecto a la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal registrado en cuentas de orden se refiere, que el partido político omitió presentar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente..."		Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIÓN 17 DEL ANEXO 1</b>  "El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos..."	<b>OBSERVACIÓN 12 DEL ANEXO 1</b>  "El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013 en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos..."	<b>OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1</b>  "Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio en revisión, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo vigente, así como del expediente de cada uno de ellos, que contenga lo siguiente:  a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; b) El monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos; c) Copia fotostática del alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cédula de identificación fiscal; d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y e) Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso.  El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación."	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 2</b>  "El sujeto obligado omitió presentar evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos de propaganda adquiridos, así como la relación que los detalle..."	<b>OBSERVACIONES 2, 12, 27, 30, 31, 32, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50 DEL ANEXO 2</b>  "...para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas aquella información y datos persuasivos, verificables,		Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización



## Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
	válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa, tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares, situación que el partido no observo"		
<b>OBSERVACIONES 2, 6, 8, 15, 16, 17, 20, 21 Y 22 DEL ANEXO 2</b>  "El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."	<b>OBSERVACIONES 2, 3, 4, 27, 30, 31, 35, 37, 38, 42, 43, 48 y 49 DEL ANEXO 2</b>  "El partido político omitió presentar a la Unidad de Fiscalización comprobantes originales bajo los rubros de "Playeras y promocionales", "Propaganda" y "Energía Eléctrica"... De igual forma presentó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, bajo el rubro de "Eventos salones" y "Diversos"..."	<b>OBSERVACIONES 3, 10, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 36, 52 Y 54 DEL ANEXO 2</b>  "El partido político omitió presentar comprobantes originales que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, así mismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIONES 3, 7, 10 y 23 a 28 DEL ANEXO 2</b>  "El partido político emitió diversos cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"..."	<b>OBSERVACIÓN 14 DEL ANEXO 2</b>  "El instituto político omitió realizar un pago mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"..."		Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización
<b>OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 2</b>  "El sujeto obligado omitió presentar contrato de comodato y documentación comprobatoria correspondiente al vehículo en uso y por el ejercicio en revisión ..."	<b>OBSERVACIONES 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 DEL ANEXO 2</b>  "El partido Nueva Alianza omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se le dio mantenimiento, así como presentar las tarjetas de circulación de los vehículos señalados en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado, sin que a la fecha de elaboración del mismo, presentara documento y/o aclaración alguna..."	<b>OBSERVACIONES 8, 9, 12, 13, 16, 17, 22, 27, 48, 49 Y 53 DEL ANEXO 2</b>  "Del análisis de dichas observaciones se advierte que el sujeto obligado omitió presentar, para la comprobación de gasto relativo a mantenimiento de equipo de transporte, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, lo siguiente: contrato de comodato, listado actualizado de los vehículos proporcionados, tarjeta de circulación, así como documento que acredite la propiedad relativa al vehículo por parte del comodante..."	Artículo 158 del Reglamento de Fiscalización

- d) Este Consejo General, mediante resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-007/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de treinta de abril de dos mil quince, determinó sancionar al Partido Nueva Alianza respecto de las irregularidades descritas en el primer párrafo inciso b) que antecede del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual del ejercicio fiscal 2012.

Al respecto es preciso señalar que la resolución anteriormente aludida y las sanciones contenidas fueron ratificadas en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante fallo recaído al expediente TEEP-AE-021/2015, de fecha veintidós de febrero de dos mil quince.

Con relación a la resolución con clave alfanumérica R-DIC/UF/ORD-007/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de



## Instituto Electoral del Estado

dos mil quince, donde se sancionan las irregularidades descritas en el segundo párrafo del inciso b), las aludidas sanciones fueron ratificadas mediante el fallo TEEP-AE-006/2014 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, pronunciada en fecha cuatro de junio de dos mil quince.

### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Nueva Alianza es reincidente en lo correspondiente a las observaciones **2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 a 28** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, precisando que estas, resultan infracción establecida en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...  
*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo, (sic)*



## Instituto Electoral del Estado

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que éstas fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; en caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior, y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Ahora bien, cabe destacar que se tiene por acreditada la reincidencia en las observaciones identificadas con los **2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 a 28** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, esto ya que mediante Resoluciones con claves R-DIC/UF/ORD-A2013-007/15 y R-DIC/UF/ORD-007/15, el Consejo General determinó sancionar al Partido Nueva Alianza respecto de irregularidades iguales o análogas con 580 días



## Instituto Electoral del Estado

de salario mínimo en el Estado, equivalente a \$35,600.40 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 40/100 M.N.), durante el ejercicio 2013, y una Amonestación Pública para el ejercicio 2012, como ya fue precisado en el presente apartado, motivo por el cual es factible imponer hasta el doble de la sanción, como lo establece el artículo 244 fracción II anteriormente transcrito en la presente, ya que al existir una pena cuantificable, debe considerarse tal circunstancia como agravante de la sanción a imponer.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a las violaciones que se analizan y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares, al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es dable precisar que mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto en cita, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estableciendo que su valor inicial era el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Aunado a ello, no es óbice observar el contenido de la siguiente Tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación es el siguiente:

*Presidente del Comité Ejecutivo Estatal  
del Partido de la Revolución Democrática  
en Guanajuato*  
VS  
*Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato  
Tesis LXXVII/2016*



## Instituto Electoral del Estado

**MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**- En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

### Quinta Época:

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016 .—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.—Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.**

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

### Pendiente de publicación.

No obstante lo anterior, es importante señalar el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

...

Conforme a dicho precepto Magno, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la aplicación de una nueva ley modifique el pasado en perjuicio de persona alguna, es decir, prohíbe que la aplicación de la ley sea retroactiva. Sin embargo, el concepto





## Instituto Electoral del Estado

jurídico de la retroactividad tiene una connotación estricta; no basta que una ley modifique situaciones del pasado, sino que, además, debe producir efectos perjudiciales concretos, sobre un sujeto de derecho determinado, para que se considere que el contenido del precepto es infractor de la prohibición contenida en la citada disposición constitucional.

En este orden de ideas las teorías acerca de la retroactividad de las normas jurídicas tratan de establecer su prohibición, cuando es en perjuicio de alguna persona, por lo que una forma de analizar la aplicación retroactiva de una norma jurídica, es a partir de la posible afectación de situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad, de las que derivan derechos y obligaciones; estimándose que la aplicación será retroactiva cuando con la aplicación de la nueva ley se modifiquen o desconozcan estos derechos y obligaciones, de acuerdo con una ley anterior.

En este sentido, se puede considerar que la aplicación de la ley es retroactiva cuando no respeta las situaciones jurídicas concretas nacidas u originadas bajo la vigencia de la ley anterior, ya sea por desconocer esas situaciones o bien por modificarlas, imponiendo nuevas cargas u obligaciones. En vinculación con ello, debe evidenciarse que de la interpretación a contrario sensu, del precepto constitucional en comento, se obtiene que la ley sí puede aplicarse retroactivamente solo cuando ello se haga en beneficio.

En el caso que nos ocupa, se debe considerar que el monto del salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, es decir, durante el año dos mil catorce, era de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), y en caso de tomar en cuenta la Tesis referida anteriormente, el valor de la UMA en el momento de imponer la sanción, es decir, en el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que se estaría transgrediendo la esfera patrimonial del ente político en referencia y con ello violentando el principio de retroactividad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con la finalidad de priorizar los principios de certeza y objetividad, se impone la sanción atinente, basándose en el criterio aludido en la Carta Magna y no en lo establecido en la Tesis referida, bajo el criterio de evitar una afectación en el patrimonio del sancionado.

Se afirma lo anterior, porque es evidente que la intención del criterio señalado cuando se refiere a la aplicación del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, se debe a que su monto se incrementa año con año, de conformidad con el tabulador que apruebe la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, máxime que en el año dos mil dieciséis se reformó la Constitución Política Mexicana en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que de aplicarse el monto vigente de las UMA's al momento de imponer la presente sanción, se actualizaría una afectación indebida al patrimonio del infractor en contravención al citado principio de irretroactividad de la norma.

Sin que se omita hacer hincapié en que el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, las que contemplan en el rubro de las sanciones pecuniarias, que la base de su cuantificación sea en salarios mínimos,



## Instituto Electoral del Estado

siendo un criterio reiterado de este Organismo Electoral que éste corresponda al que se encontraba vigente en el momento de cometer la infracción.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue de **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que se tiene acreditada la reincidencia en diversas conductas, que existen egresos sin documentación comprobatoria y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **1,160 (Mil ciento sesenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil catorce, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/2016/salarios\\_area\\_geo\\_2016.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/salarios_area_geo_2016.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$73,973.20 (Setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

En tal sentido, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil diecisiete, la cantidad de \$25'433,375.72 (Veinticinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.29% (Cero punto veintinueve por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

**OCTAVO.** En lo que corresponde a la **OBSERVACIÓN 10** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro "Impuestos por Pagar", consistente en que el Partido Nueva Alianza, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detallan:



## Instituto Electoral del Estado

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
10 % retención de IVA	\$ 2,731.96
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82
Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70
<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio dos mil catorce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan:

*“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”*

*“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:*

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta al Partido Nueva Alianza a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

**NOVENO.** Este Consejo General estima necesario traer a consideración que conforme al artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las



## Instituto Electoral del Estado

finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General en cita ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien a su vez, revisa las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, como lo precisa el artículo 196 de la Ley General en cuestión.

Lo anterior, ya que de la revisión al Dictamen Consolidado que nos ocupa, se observó que el sujeto obligado realizó diversos depósitos en el año 2015, con la finalidad de solventar observaciones y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las facultades para fiscalizar los informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, a partir del ejercicio 2015, como lo refiere el Acuerdo número INE/CG93/2014 invocado en el numeral XII del apartado de Antecedentes, a través de su Comisión de Fiscalización, lo procedente es que se informe, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los depósitos que el sujeto obligado realizó a la cuenta donde administra su financiamiento público, relativo a las actividades ordinarias permanentes del año 2015, con la finalidad de que se otorgue mayores elementos para realizar la actividad fiscalizadora, así como para que exista un correcto seguimiento en ejercicios posteriores al que se resuelve, depósitos que se detallan a continuación:

Fecha del depósito	Importe	Institución bancaria	Número de cuenta
08-sep-15	\$177,462.66	Santander, S.A.	65503993392
08-sep-15	\$10,500.00	Santander, S.A.	65503993392
21-sep-15	\$8,000.00	Santander, S.A.	65503993392
05-oct-15	\$2,405.59	Santander, S.A.	65503993392
05-oct-15	\$5.00	Santander, S.A.	65503993392
05-oct-15	\$67,385.60	Santander, S.A.	65503993392
09-oct-15	\$5,945.57	Santander, S.A.	65503993392

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto, del Código y los artículos 236, 239 y 244 del Reglamento de Fiscalización, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-008/16** de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza bajo el



## Instituto Electoral del Estado

rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza la sanción siguiente:

- Por faltas formales, se sanciona con multa de **\$73,973.20 (Setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Se exhorta al Partido Nueva Alianza a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **OCTAVO**.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese el fallo de la presente Resolución al Partido Nueva Alianza, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Nueva Alianza exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 del Partido Nueva Alianza; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando la documentación, aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



## I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-031/2012, la Unidad de Fiscalización remitió al Partido Nueva Alianza el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

**I.** En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Nueva Alianza mediante el Oficio No. IEE/UF-066/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

**J.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Nueva Alianza, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.



**K.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado al Partido Nueva Alianza en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**L.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza, los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

**M.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 4'897,025.86 (Cuatro millones ochocientos noventa y siete mil veinticinco pesos 86/100 M.N.).

Así mismo, se determinaron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 2'448,512.93 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos doce pesos 93/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en cita en fecha 07 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0003/14.

**N.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**Ñ.** En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Nueva Alianza, la cantidad de \$ 4'897,025.86 (Cuatro millones ochocientos noventa y



siete mil veinticinco pesos 86/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

O. En fecha 23 de abril de 2014, mediante Oficio No. 01AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

P. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

Q. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

R. En fecha 22 de julio de 2014, mediante Oficio No. 02AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.



**S.** En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**T.** En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0121/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**U.** En fecha 04 de septiembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UF-0127/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia el día 08 de septiembre del mismo mes y año, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, a efecto de recibirle las solventaciones que considere pertinentes respecto a la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**V.** En fecha 08 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0037/14.

**W.** En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. CF/01AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**X.** En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.

**Y.** En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. 03AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**Z.** En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AA.** En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0174/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia

de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AB.** En fecha 28 de noviembre de 2014 mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AC.** En fecha 02 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0063/14.

**AD.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0183/14 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**AE.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.

**AF.** En fecha 11 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. CF/02AO-TRIM/14 el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AG.** En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14 la Unidad de Fiscalización informó al Partido Nueva Alianza que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

**AH.** En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó al Partido Nueva Alianza el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

**AI.** En fecha 22 de enero de 2015, mediante Oficio No. 04AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AJ.** En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

**AK.** En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 13 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AL.** En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0027/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AM.** En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

**AN.** En fecha 18 de marzo de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0013/15.

**AÑ.** En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios anuales.

**AO.** En fecha 25 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0049/15, se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AP.** En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. CF/03AO-TRIM/14, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014.

**AQ.** En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. 01AO-ANUAL/14, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.


**AR.** En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0074/15, se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AS.** En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó al Partido Nueva Alianza que el 05 de junio de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AT.** En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0099/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AU.** En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

**AV.** En fecha 10 de junio de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Nueva Alianza, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0023/15.





**AW.** En fecha 19 de junio de 2015, mediante Oficio No. CF/AO-04TRIM-14/15 el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AX.** En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15 esta Unidad de Fiscalización informó al Partido Nueva Alianza que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 al 24 de julio de 2015.

**AY.** En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0118/15, se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AZ.** En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

**BA.** En fecha 31 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0128/15, se informó al Partido Nueva Alianza que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita de verificación No. 0007/15 al rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 31 de julio y 03 de agosto de 2015, que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

**BB.** En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“...  
**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.  
...”

**SEXTO.-** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.  
...”

**OCTAVO.-** La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.  
...”



**BC.** En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó al Partido Nueva Alianza que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BD.** En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0009/15, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BE.** En fecha 08 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

**BF.** En fecha 09 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Nueva Alianza, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0007/15.

**BG.** En fecha 12 de octubre de 2015, mediante Oficio No. 02AO-ANUAL/14, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BH.** En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

**BI.** En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thome	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años



**BJ.** En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**BK.** En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2014, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

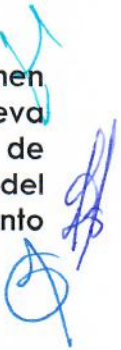
Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que el Partido Nueva Alianza exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    1. REVISIÓN INICIAL
    2. INGRESOS
    3. EGRESOS
    4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha o plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	01AO-TRIM/14	23-abr-14	Del 01 al 23 de abril de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	02AO-TRIM/14	22-jul-14	Del 01 al 21 de julio de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Extemporáneo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	03AO-TRIM/14	21-oct-14	Del 01 al 21 de octubre de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	04AO-TRIM/14	22-ene-15	Del 07 al 27 de enero 2015	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Nueva Alianza la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0121/14	29-ago-14	12-sep-14	CF/01AO-TRIM/14	12-sep-14	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0174/14	27-nov-14	11-dic-14	CF/02AO-TRIM/14	11-dic-14	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0027/15	13-mar-15	30-mar-15	CF/03AO-TRIM/14	30-mar-15	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0099/15	05-jun-15	19-jun-15	CF/AO-04TRIM-14/15	19-jun-15	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo

solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0183/14	04-dic-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0049/15	25-mar-15
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0074/15	15-may-15
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0118/15	10-jul-15

Adicionalmente, en fecha 31 julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó una Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 0007/15, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Nueva Alianza.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. 01AO-ANUAL/14, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2015 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015, se notificó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UTF-0009/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 12 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número 02AO-



ANUAL/14, el que se presentó fuera del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

### A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Nueva Alianza las aclaraciones correspondientes.

### B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido Nueva Alianza:

#### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> <li>c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
<p>Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</li> <li>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</li> <li>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</li> <li>k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</li> <li>l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);</li> <li>m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);</li> <li>n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</li> <li>o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</li> </ol>
<p>Comprobación General.</p>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias</p>	<p>de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.</li> </ul>
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> </ul>
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
• Aclaraciones	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión del</p>	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las adquisiciones de bienes</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Activo Fijo	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el control de activos fijos.</li> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>• Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>• Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se

extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre del año 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Nueva Alianza en fecha 12 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



# I. BALANCE GENERAL



PARTIDO NUEVA ALIANZA  
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
Efectivo	-	PASIVO CIRCULANTE	
Bancos	2,653.06	Proveedores	48.09
Documentos por Cobrar	-	Cuentas por pagar	283,699.69
Cuentas por cobrar	-	Acreedores Diversos	252,000.00
Deudores Diversos	10,410.59	Impuestos por Pagar	110,789.10
Prestamos al Personal	-	Otros pasivos	-
IVA acreditable	-	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 646,536.88</b>
Gastos por comprobar	462,293.83		
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 475,357.48</b>		
<b>ACTIVO FIJO</b>			
Documentos por cobrar a largo plazo	-	PASIVO FIJO	
Terrenos	-	Docum por pagar a largo plazo	-
Edificios	-	Depositos en garantia	-
Deprec de Edificios	-	Prestamos Hipotecarios	-
Mobiliario y Eq de Oficina	281,207.05	Rentas cobradas por anticipado	-
Depreciacion Mob y eq de oficina	128,793.21	<b>TOTAL PASIVO FIJO</b>	<b>\$ -</b>
Equipo de Transporte	33,000.00		
Depreciacion Equipo de transporte	22,000.00		
Equipo de Computo	254,997.80		
Depreciacion de Eq de compute	221,000.59		
Mob. y Equipo de Exhibición	43,210.00		
Depreciacion de Eq de Exhibición	12,953.09		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>\$ 227,658.05</b>		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			
Gastos de instalacion	-	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 646,536.88</b>
Amortizacion gastos de instalacion	-		
Depositos en Garantia	15,072.00		
<b>TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>\$ 15,072.00</b>		
		<b>PATRIMONIO</b>	<b>\$ 545,835.05</b>
		Patrimonio	\$ -
		Resultado de Ejercicios anteriores	\$ 356,928.59
		Resultado del ejercicio	-\$ 285,377.94
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 71,550.65</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 718,087.53</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 718,087.53</b>

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES  
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL  
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA



Nota: Se manejan las siguientes cuentas de orden por el comodato de inmueble de la oficina del partido.

INMUEBLE EN COMODATO

180,000.00

COMODATO DE INMUEBLES

180,000.00


Coordinación Ejecutiva  
Estatal de Finanzas

## II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO NUEVA ALIANZA  
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<b>INGRESOS</b>	
FINANCIAMIENTO PUBLICO	4,897,025.86
FINANCIAMIENTO PRIVADO	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	16,824.35
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 4,913,850.21</b>
<b>EGRESOS</b>	
GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Honorarios Asimilables a Sueldos y salarios	2,016,681.70
Honorarios Profesionales	-
Articulos de oficina	-
Asesoría	-
Articulos de computo	14,462.67
Articulos de papeleria	12,391.12
Articulos de fotografia	-
Articulos de impresion	-
Cursos y capacitación	596,161.00
Telefono	17,033.00
Energia Electrica	3,722.00
Consumos	-
Viaticos	-
Gasolina	-
Arrendamiento de Oficina	-
Arrendamiento de Eq. De Trabajo	171,000.00
Mantto. de Oficina	168,550.00
Mantto. Eq. de Transporte	6,540.00
Mantto. Equipo de Computo	1,400.00
Diversos	-
No justificables	-
Gastos de representacion	-
Cuentas y Suscripciones	-
Eventos y salones	314,080.40
Impuestos	1,786.97
Mensajería, fletes	-
Otros impuestos y derechos	-
Depreciación de Mob. y Eq. Oficina	28,120.71
Depreciación de Eq. Transporte	8,250.00
Depreciación de Eq. De Computo	49,881.74
Depreciación de Eq. De Exhibición	4,321.00
Gastos prensa	121,908.22
Gastos publicidad institucional	1,656,201.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 5,192,691.63</b>
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>-\$ 278,841.32</b>
GASTOS FINANCIEROS	
Comisiones Bancarias	\$ 6,536.62
OTROS PRODUCTOS	
Otros Ingresos	\$ -
<b>REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS</b>	<b>-\$ 285,377.94</b>

  
 PROF. AARON URIEL MACARENO FLORES  
 COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL  
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Nota: Se manejan las siguientes cuentas de orden por el comodato de inmueble de la oficina del Estado:

INMUEBLE EN COMODATO	180,000.00
COMODATO DE INMUEBLES	180,000.00



Comité de Dirección Estatal  
Puebla



Coordinación Ejecutiva  
Estatal de Finanzas



### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



PARTIDO NUEVA ALIANZA  
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES  
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<u>ORIGENES</u>		<u>APLICACIONES</u>	
BANCOS E INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS AL 31/12/13	\$ 257.96	Gastos por actividades ordinarias	\$ 5,182,691.53
DEPOSITO FINANCIAMIENTO PUBLICO 21/02/2014	4,897,025.56	Gastos medios de comunicación	-
DEPOSITO POR REINTEGRO DE NO JUSTIFICABLES 2013	-	Gastos de Campaña	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	16,824.35	Activos fijos	-
		-Depreciaciones	90,573.45
		Gastos financieros	6,536.62
		<b>SUMA</b>	<b>\$ 5,108,654.70</b>
		Cuentas por cobrar	\$ 201,000.00
		<b>SALDO</b>	<b>\$ 5,309,654.70</b>
		Cuentas por pagar	\$ 398,199.59
		<b>SALDO</b>	<b>\$ 4,911,455.11</b>
		DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ 4,911,455.11
		DEFICIT O SUPERAVIT REMAN. ANT.	-
		<b>SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	<b>\$ 2,653.06</b>
<b>SUMAS IGUALES BANCOS</b>	<b>\$ 4,914,108.17</b>	<b>SUMAS IGUALES BANCOS</b>	<b>\$ 4,914,108.17</b>

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES  
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL  
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Nota: \*1 Las cuentas por cobrar estan integradas por \$201,000.00 de gastos por comprobar a diciembre 2014.

Nota: \*2 Las cuentas por pagar estan integradas por \$ 14,645.26 de retención de asimilables del mes de enero de 2014, Y además estan integradas por \$ 139,400.00 de nominas por pagar del mes de enero de 2014, pagadas en febrero 2014, Y por un importe de \$16,498.44 de retención de asimilables del mes de febrero de 2014, y por un importe de \$28,000.00 de nominas por pagar del mes de febrero de 2014, pagadas en marzo 2014, Y por un importe de \$16,522.91 de retención de asimilables del mes de marzo de 2014, Los impuestos generados por las retenciones de asimilables de enero a marzo fueron cubiertos en el mes de abril de 2014 Y por un importe de \$ 31,243.49 de retención de asimilables del mes de abril de 2014, y además estan disminuidas por las retenciones de asimilables por \$ 47,696.00 pagados de enero a marzo cubiertos en el mes de abril de 2014, Y por un importe de \$19,592.90 de retención de asimilables del mes de mayo de 2014, y por pago de impuestos de abril y mayo por \$46,401.00 que disminuyen la retención de asimilables efectuados en el mes de mayo 2014, Y por un importe de \$19,716.41 de retención de asimilables del mes de junio de 2014, Y por un importe de \$ 25,830.78 de retención de asimilables del mes de julio de 2014, Y por un importe de \$27,356.48 de retención de asimilables del mes de agosto de 2014, Y por un importe de \$12,945.39 de retención de asimilables del mes de septiembre de 2014, y por el pago de impuestos de agosto y complementarias de abril a julio por \$35,524.00 que disminuyen la retención de asimilables efectuados en el mes de septiembre 2014, Y por un importe de \$245,000.00 de nominas por pagar al mes de diciembre 2014 y de \$47,730.64 de retención de asimilables por pagar al mes de diciembre 2014.

Nota: \*3

Nota: \*4 Depósito por transparencia efectuado el 21 de febrero de 2014 por el Financiamiento Publico de las Prerrogativas de Actividades Ordinarias recibido del Instituto Electoral del Estado.

Nota: \*5



## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
  - A. SALDO INICIAL
  - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
  - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
  - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
  - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
  - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
  - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
- II. EGRESOS
  - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - B. GASTOS FINANCIEROS
  - C. ACTIVO FIJO
  - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
  - E. CUENTAS POR COBRAR
  - F. CUENTAS POR PAGAR
  - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Nueva Alianza, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El Partido Nueva Alianza, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 4'914,108.17 (Cuatro millones novecientos catorce mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 257.96
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 257.96	
2. Financiamiento Público		\$ 4'897,025.86
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'897,025.86	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 16,824.35
7. Otros Productos		\$ 0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 4'914,108.17</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 257.96 (Doscientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo inicial, concordara con el registrado en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éste forma parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

### B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 al Partido Nueva Alianza se le otorgó la cantidad de \$ 4'897,025.86 (Cuatro millones ochocientos noventa y siete mil veinticinco pesos 86/100

M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte S.A., No. 65503993392 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

**C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

**D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

**E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

**F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

El Partido Nueva Alianza reportó ingresos por la cantidad de \$ 16,824.35 (Dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en la modalidad que se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Intereses ganados	\$16,824.35
<b>Total</b>	<b>\$ 16,824.35</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los mismos, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 65503993392 en la que administró su financiamiento público, por lo que no se determinó observación alguna.

**G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.



## H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Nueva Alianza a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido en el ejercicio 2014	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
<b>Aportaciones en efectivo</b>		\$ 0.00	\$ 2'448,512.93	\$ 0.00
Aportaciones de militantes A.O.	\$ 0.00			
<b>Aportaciones en especie</b>		\$ 17,375.00		
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 17,375.00			
<b>Otros Conceptos de Financiamiento Privado</b>		\$ 17,021.08		
Rendimientos Financieros A.O.	\$ 16,824.35			
Rendimientos Financieros C.E.	\$ 196.73			
<b>Otros ingresos</b>		\$ 180,000.00		
Bienes recibidos en comodato	\$ 180,000.00			
<b>Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2014</b>		\$ 214,376.08	\$ 2'448,512.93	\$ 0.00

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PNA en el año 2014  
A.O. = Actividades Ordinarias  
C.E. = Campañas Electorales

## II. EGRESOS

El Partido Nueva Alianza a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 4'911,455.11 (Cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'192,691.53
2. Gastos Financieros	\$ 6,536.62

Concepto	Importe
3. Activo Fijo	\$ 0.00
4. Depreciación de Activo Fijo	- \$ 90,573.45
5. Cuentas por Cobrar	\$ 201,000.00
6. Cuentas por Pagar	-\$ 398,199.59
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4'911,455.11</b>

#### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 5'192,691.53 (Cinco millones ciento noventa y dos mil seiscientos noventa y un pesos 53/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios asimilables a salarios	\$ 2'016,881.70
Artículos de cómputo	\$ 14,462.67
Artículos de papelería	\$ 12,391.12
Cursos y capacitación	\$ 596,161.00
Teléfonos	\$ 17,033.00
Energía eléctrica	\$ 3,722.00
Arrendamiento de equipo de trabajo	\$ 171,000.00
Mantenimiento de oficina	\$ 168,550.00
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 6,540.00
Mantenimiento equipo de cómputo	\$ 1,400.00
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	\$ 28,120.71
Depreciación equipo de transporte	\$ 8,250.00
Depreciación equipo de cómputo	\$ 49,881.74
Depreciación equipo de exhibición	\$ 4,321.00
Eventos salones	\$ 314,080.40
Impuestos/Recargos	\$ 1,786.97
Gastos prensa	\$ 121,908.22
Gastos de publicidad institucional	\$ 1'656,201.00
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 5'192,691.53</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-

0121/14, IEE/UF-0174/14, IEE/UF-0027/15 e IEE/UF-0099/15, en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CF/01AO-TRIM/14, CF/02AO-TRIM/14, CF/03AO-TRIM/14 y CF/AO-04TRIM-14/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0183/14, IEE/UF-0049/15, IEE/UF-0074/15 e IEE/UF-0118/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0009/15, por la cantidad de \$ 3'232,390.61 (Tres millones doscientos treinta y dos mil trescientos noventa pesos 61/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 898,804.18 (Ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cuatro pesos 18/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Arrendamiento de equipo de trabajo	\$ 171,000.00	\$ 171,000.00	\$ 0.00
Artículos de cómputo	\$ 14,462.67	\$ 7,579.45	\$ 6,883.22
Cursos y capacitación	\$ 596,161.00	\$ 596,161.00	\$ 0.00
Eventos salones	\$ 314,080.40	\$ 301,464.20	\$ 12,616.20
Honorarios asimilables a salarios	\$ 2'016,881.70	\$ 1'777,225.16	\$ 239,656.54
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 6,540.00	\$ 0.00	\$ 6,540.00
Gastos prensa	\$ 121,908.22	\$ 0.00	\$ 121,908.22
Gastos de publicidad institucional	\$ 1'656,201.00	\$ 1'145,001.00	\$ 511,200.00
<b>Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 4'897,234.99</b>	<b>\$ 3,998,430.80</b>	<b>\$ 898,804.18</b>

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de equipo de trabajo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	351	PD-86	Media Seiler S.A. de C.V.	\$ 171,000.00	El 29/ago/14 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (Renta de unidades van para recorridos en diferentes distritos electorales), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y	Arts. 132 fracción y 161 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite convocatoria para que el personal de colaboradores apoye en las acciones de registro y afiliación que se llevó a cabo en diferentes distritos del Estado.	J





Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.		así mismo adjunta contrato y evidencia fotográfica de los servicios contratados, considerándose que con tal documentación aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que solventa la observación.	
<b>TOTAL</b>				\$ 171,000.00				
<b>J</b>				\$ 171,000.00				
<b>NJ</b>				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Artículos de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	D 000085	PD-30	Emilio Camargo Reyes	\$ 6,883.22	El 29/ago/14 se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 124 del R. F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de la que se desprende que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario, sin embargo la documentación no justifica la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 6,883.22				
<b>J</b>				\$ 0.00				
<b>NJ</b>				\$ 6,883.22				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,883.22 (Seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Cursos y capacitación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	1890	PD-88	Gone RH Company S.A. de C.V.	\$ 354,322.00	El 29/ago/14 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (Capacitación en administración y Finanzas públicas comprendiendo en módulo I, II y III), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 132 fracción del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite convocatoria dirigida a sus integrantes, militantes y simpatizantes interesados en participar en la capacitación, así mismo adjunta el contrato y evidencia fotográfica, considerándose que con tal documentación aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	3	PD-91	Corporativo Neonas S.A. de C.V.	\$ 241,839.00	El 29/ago/14 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto (Capacitación gerencial aplicado a la administración pública), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 132 fracción del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite convocatoria dirigida a sus integrantes, militantes y simpatizantes interesados en participar en la capacitación, así mismo adjunta el contrato y evidencia fotográfica, considerándose que con tal documentación aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				\$ 596,161.00				
<b>J</b>				\$ 596,161.00				
<b>NJ</b>				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Eventos Salones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-35	María del Pilar Muñoz Vázquez	\$ 12,616.20	El 13/mar/15 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	1920	PD-43	Wentech S.A. de C.V.	\$ 60,000.00	El 13/mar/15 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 30/mar/15, el partido político remitió comprobante que reúne requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determinó que la fecha de expedición (27/mar/2015) no corresponde con la del ejercicio en revisión (2014), así como omitió la presentación de documentación adicional que aclarara el objeto de los servicios contratados (Renta de salón y organización de evento para el Partido Nueva Alianza), por lo que subsiste la observación.	Arts. 132 fracción, 181 y 184 fracciones I y II del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político aclaró que el servicio se contrató para una reunión de militantes y simpatizantes en la que se dieron a conocer los logros obtenidos y la plataforma política a seguir para fortalecer la confianza brindada al mismo y ser una fuerza política más incluyente y participativa en la vida política de la sociedad poblana, así mismo manifiesta que la fecha de expedición de la factura no corresponde a la del ejercicio del pago debido a que por situaciones administrativas el proveedor no pudo emitir el comprobante respectivo y al ser un comprobante electrónico se emitió con fecha posterior, para respaldar el pago efectuado, adjuntando escrito del proveedor en el que se confirma su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	1921	PD-44	Wentech S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	El 13/mar/15 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 30/mar/15, el partido político remitió comprobante que reúne requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determinó que la fecha de expedición (27/mar/2015) no corresponde con la del ejercicio en revisión (2014), así como omitió la presentación de documentación adicional que aclarara el objeto de los servicios contratados (Renta de salón y organización de evento para el Partido Nueva Alianza), por lo que subsiste la observación.	Arts. 132 fracción, 181 y 184 fracciones I y II del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político aclaró que el servicio se contrató para una reunión de militantes y simpatizantes en la que se dieron a conocer los logros obtenidos y la plataforma política a seguir para fortalecer la confianza brindada al mismo y ser una fuerza política más incluyente y participativa en la vida política de la sociedad poblana, así mismo manifiesta que la fecha de expedición de la factura no corresponde a la del ejercicio del pago debido a que por situaciones administrativas el proveedor no pudo emitir el comprobante respectivo y al ser un comprobante electrónico se emitió con fecha posterior, para respaldar el pago efectuado, adjuntando escrito del	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	1922	PD-46	Wentech S.A. de C.V.	\$ 70,000.00	El 13/mar/15 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 30/mar/15, el partido político remitió comprobante que reúne requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determinó que la fecha de expedición (27/mar/2015) no corresponde con la del ejercicio en revisión (2014), así como omitió la presentación de documentación adicional que aclarara el objeto de los servicios contratados (Renta de salón y organización de evento para el Partido Nueva Alianza), por lo que subsiste la observación.	Arts. 132 fracción I, 181 y 184 fracciones I y II del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político aclaró que el servicio se contrató para una reunión de militantes y simpatizantes en la que se dieron a conocer los logros obtenidos y la plataforma política a seguir para fortalecer la confianza brindada al mismo y ser una fuerza política más incluyente y participativa en la vida política de la sociedad pobлана así mismo manifiesta que la fecha de expedición de la factura no corresponde a la del ejercicio del pago debido a que por situaciones administrativas el proveedor no pudo emitir el comprobante respectivo y al ser un comprobante electrónico se emitió con fecha posterior, para respaldar el pago efectuado, adjuntando escrito del proveedor en el que se confirma su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				\$ 172,616.20				
<b>J</b>				\$ 160,000.00				
<b>NJ</b>				\$ 12,616.20				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 12,616.20 (Doce mil seiscientos dieciséis pesos 20/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Honorarios asimilables a salarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	351	PD-49	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 633.63	El 29/ago/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 12/sep/14, el partido político remitió copia simple de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determina que ampara la cantidad de \$ 5,028.64, por lo que se considera que solo solventa la observación por dicho importe, quedando pendiente la presentación de documentación comprobatoria que sustente la diferencia no justificada.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-008/16

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-01	Javier Cano Valencia	\$ 14,162.28	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-02	Marcela Lidia Sánchez Rodríguez	\$ 14,162.28	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-03	Gabriela Valencia Jiménez	\$ 14,162.28	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-07	Norma Alicia Carreto Chalini	\$ 14,162.28	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-38	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-41	Eduardo Javier Flores Zamora	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-43	Gabriel Alberto Álvarez de la Cruz	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omite anexar copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-65	Eduardo Javier Flores Zamora	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-66	Mario Cesar Espinosa Díaz	\$ 1,697.63	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-67	Sonia Guadalupe Hernández Gómez	\$ 14,162.28	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-28	Eduardo Javier Flores Zamora	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-29	Mario Cesar Espinosa Díaz	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PD-31	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-36	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-54	Eduardo Javier Flores Zamora	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-55	Mario Cesar Espinosa Diaz	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-58	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No disponible	PD-03	José de Jesús Lemus Pérez	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el recibo No. 369 que reúne todos los requisitos fiscales, anexando copia de la credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No disponible	PD-24	Mario Cesar Espinosa Diaz	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR. El 11/dic/14, el partido político remitió el	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.			
Junio	No disponible	PD-26	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 11/dic/14, el partido político remitió el papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió la presentación de comprobante original, copia de la credencial de elector y escrito requerido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No disponible	PD-30	Eduardo Javier Flores Zamora	\$ 4,419.48	El 27/nov/14 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	252	PD-35	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 7,569.70	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsiste la observación.	Art. 124 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-45	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-77	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-01	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	290	PD-03	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 7,569.70	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsiste la observación.	Artículo 124 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	No disponible	PD-13	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-20	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	No disponible	PD-25	Israel Hernández Yañez	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	No disponible	PD-31	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	No disponible	PD-41	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-42	Israel Hernández Yañez	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo firmado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-07	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-16	Gloria Estela González Aguado y Candia	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credencial de elector y el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-17	Israel Hernández Yañez	\$ 5,662.27	El 13/mar/15 se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 47,892.30	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 378 y 382, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$16,986.81 NJ=\$30,905.49
Diciembre	No disponible	PD-04	No disponible	\$ 47,892.30	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 383 y 387, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$16,986.81 NJ=\$30,905.49
Diciembre	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 47,892.30	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos	J=\$16,986.81 NJ=\$30,905.49

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 388 y 392, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-06	No disponible	\$ 47,892.30	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 393 y 397, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$16,986.81 NJ=\$30,905.49
Diciembre	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 50,580.72	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 398 y 403, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$19,675.23 NJ=\$30,905.49
Diciembre	No disponible	PD-08	No disponible	\$ 50,580.72	Se requiere la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 404 y 409, por lo que se considera que no solventa la observación.	J=\$19,675.23 NJ=\$30,905.49
<b>TOTAL</b>				\$ 510,280.98				
<b>J</b>				\$ 270,624.44				
<b>NJ</b>				\$ 239,656.54				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 239,656.54 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	M 20440	PD-36	Marcas de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 6,540.00	El 27/nov/14 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YCJ8441) se señala en la tarjeta de circulación anexa a la póliza. El 02/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato y del listado de vehículos actualizado, por lo que subsiste la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de vehículos actualizado, contrato de comodato, copia simple de tarjeta de circulación, credencial para votar del propietario del bien y de factura endosada, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que el contrato de comodato corresponde a un periodo distinto (01/01/13 al 31/12/13) al del ejercicio en revisión (2014) y que la copia de la factura corresponde a vehículo distinto al otorgado en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6,540.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 6,540.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,540.00 (Seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos prensa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	No disponible	PD-53	Cia. Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 121,908.22	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 164 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 121,908.22</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 121,908.22</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 121,908.22 (Ciento veintiún mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de publicidad institucional** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	185	PD-29	Grupo Esnaich S.A. de C.V.	\$ 141,200.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Publicidad genérica en diferentes arts. promocionales según relación anexa), así como se omitió la presentación de relación que detalle qué artículos fueron adquiridos por el total del importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	No disponible	PD-49	No disponible	\$ 300,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	303	PD-43	Coma Comunicación Masiva S.A. de C.V.	\$ 232,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Revistas genéricas NA de 30 x 22 Impresión en selección a color frente y vuelta en papel couche de 300 grs. 96 páginas), así como relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 164 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, determinándose que el gasto corresponde a la impresión de revistas institucionales y no a publicaciones en prensa impresa, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	304	PD-45	Coma Comunicación Masiva S.A. de C.V.	\$ 150,800.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Periódico genérico NA a color de medidas 42 x 32), así como relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 164 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, determinándose que el gasto corresponde a la impresión de periódicos institucionales y no a publicaciones en prensa impresa, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	866	PD-87	Kabii Seek S.A. de C.V.	\$ 259,501.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (Publicidad genérica en vallas móviles "Agradecimiento y confianza a simpatizantes"), así como el contrato correspondiente y anexo que relacione los anuncios contratados, el periodo de exhibición, el costo unitario y el importe total, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 165 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia fotográfica de los servicios contratados, así como contrato en el que se señala el periodo de exhibición, recorrido e importe de cada uno de los servicios, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PD-26	No disponible	\$ 50,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, así como el contrato que especifica la prestación de los servicios contratados, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	No disponible	PD-41	Mecalia Corporativo de Servicios S.A. de C.V.	\$ 126,500.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PD-42	Mecalia Corporativo de Servicios S.A. de C.V.	\$ 140,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PD-06	Rocipsa Comercializadora, S.A. de C.V.	\$ 42,000.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta evidencia fotográfica de los artículos adquiridos que reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	170	PD-37	Rocipsa Comercializadora, S.A. de C.V.	\$ 75,000.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Renta de publicidad móvil genérica de Nueva Alianza en el mes de enero de 2014), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 129 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia fotográfica de los servicios contratados que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como contrato en el que se señala el periodo de exhibición, recorrido e importe de cada uno de los servicios, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	N/D	PD-62	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 70,000.00	El 13/mar/15 se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	287	PD-31	Mecalia Corporativo de Servicios S.A. de C.V.	\$ 60,000.00	El 13/mar/15 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (Diseño y publicación de 3 Banner en internet; equidad de género y jóvenes en alianza), así como contrato, relación factura, las direcciones electrónicas y el valor unitario de cada una de las inserciones que ampara la propaganda, el valor unitario de cada publicación y muestras del contenido de la propaganda, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 168 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia fotográfica de los servicios contratados y contrato en el que se señala el periodo de exhibición e importe de cada uno de los servicios, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				\$1'647,001.00				
J				\$1'135,801.00				
NJ				\$ 511,200.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 511,200.00 (Quinientos once mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

## B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Nueva Alianza registró la cantidad de \$ 6,536.62 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra cómo está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones y situaciones bancarias	\$ 6,536.62
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 6,536.62</b>

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones y situaciones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

## C. ACTIVO FIJO

Por el concepto de Activo fijo el partido político no registró movimientos durante el periodo en revisión.

## D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El Partido Nueva Alianza registró movimientos por la cantidad de -\$ 90,573.45 (Menos noventa mil quinientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	-\$ 28,120.71
Depreciación equipo de transporte	-\$ 8,250.00
Depreciación equipo de cómputo	-\$ 49,881.74
Depreciación equipo de exhibición	-\$ 4,321.00
<b>Total Depreciaciones Activo Fijo</b>	<b>- \$ 90,573.45</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con papeles de trabajo y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

### E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 201,000.00 (Doscientos un mil pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>\$ 201,000.00</b>
Gastos por comprobar	\$ 201,000.00	

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Cuentas por Cobrar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda, los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2014, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 03 de septiembre de 2015 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UTF-0009/15, por la cantidad de \$ 271,704.42 (Doscientos setenta y un mil setecientos cuatro pesos 42/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Préstamos personal al	\$ 8,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Gastos justificables no	\$ 2,405.59	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Reglamento de Fiscalización.		realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Multicolor Nueva Generación, S.A. de C.V.	\$ 5.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 244,848.26	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara reintegro por el importe de \$ 67,385.60, solventando la observación al respecto. Así mismo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 177,462.66 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-012/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.	J= \$67,385.60 D= \$177,462.66
Diciembre	No aplica	No aplica	Ángel Gerardo Isias Maldonado	\$ 16,445.57	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara reintegro por el importe de \$ 5,945.57, solventando la observación al respecto. Así mismo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 10,500.00 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-012/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.	J= \$5,945.57 D= \$10,500.00
<b>TOTAL</b>				\$ 271,704.42				
				J	\$ 83,741.76			
				NJ	\$ 0.00			
				D	\$ 187,962.66			

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 D = Descartado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

## F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el Partido Nueva Alianza registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de -\$ 398,199.59 (Menos trescientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 59/100 M.N.). Los movimientos se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:



Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>\$ 398,199.59</b>
Acreedores diversos	- \$ 245,000.00	
Documentos por pagar	- \$ 47,707.89	
Impuestos por pagar	- \$ 105,491.70	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 245,000.00 (Menos doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Documentos por pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 47,707.89 (Menos cuarenta y siete mil setecientos siete pesos 89/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0009/15, por la cantidad de \$ 32,861.00 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación.

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-01	Nueva Alianza	\$ 1,963.00	El 13/mar/15 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-02	Nueva Alianza	\$ 25,128.00	El 13/mar/15 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-03	Nueva Alianza	\$ 1,948.00	El 13/mar/15 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-29	Nueva Alianza	\$ 1,924.00	El 13/mar/15 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-30	Nueva Alianza	\$ 1,898.00	El 13/mar/15 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 32,861.00				
<b>J</b>				\$ 0.00				
<b>NJ</b>				\$ 32,861.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 32,861.00 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

### G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido político no registró movimientos durante el periodo en revisión.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0121/14, IEE/UF-0174/14, IEE/UF-0027/15 e IEE/UF-0099/15, en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CF/01AO-TRIM/14, CF/02AO-TRIM/14, CF/03AO-

TRIM/14 y CF/AO-04TRIM-14/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0183/14, IEE/UF-0049/15, IEE/UF-0074/15 e IEE/UF-0118/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015 mediante oficio No. IEE/UTF-0009/15, por la cantidad de \$ 1'350,642.10 (Un millón trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

1. De la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por el Partido Nueva Alianza ante este Organismo Electoral, y los saldos mostrados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resulten afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de auxiliares mensuales, diario mensual, balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014 y estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado del cuarto trimestre de 2014, determinándose de su revisión que los saldos son coincidentes con sus registros contables, a excepción del estado de origen y aplicación acumulado, que contiene cifras distintas al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. Se observó la omisión a presentar el inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requirió su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remitió el inventario requerido, determinándose de su revisión que le falta señalar fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes, como se establece en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.

**3.** Del análisis a la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII), no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose su presentación debidamente requisitado.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 181 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite el formato XVIII requerido, determinándose de su revisión que refleja los saldos correctos según sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

**4.** Se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, al anexar al informe anual pólizas que no fueron registradas y presentadas en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2014 se registraron pólizas de diario con las que realizó la creación de pasivos por honorarios asimilados, no obstante los sujetos obligados por ningún motivo pueden presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**5.** Se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del segundo trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la circular Número IEE/UF-0001/14 y conforme a lo siguiente:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a presentar impresión de las pólizas de diario Nos. 34, 35, 39 y 40 del mes de abril, 57 y 61 del mes de mayo y 02, 37 y 38 del mes de junio de 2014, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 191 inciso K) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de las pólizas requeridas, por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario números 05, 17, 20, 21, 22, 23, 41, 44, 48, 50, 51, 57 y 58 del mes de febrero y 40 del mes de marzo de 2014, los cheques Nos. 11, 23, 26, 27, 28, 29, 47, 50, 54, 56, 57, 63, 64 y 153 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el cheque original No. 11 debidamente cancelado; copia simple del oficio No. NA-CDN-CEF-14/084, con el que solicitó al banco la cancelación de los cheques Nos. 56 y 23, acompañado de impresión de pantallas expedidas por el banco, en las que se refleja la cancelación de dichos cheques; y copia simple de los cheques Nos. 47 y 153 debidamente cancelados, sin embargo omitió la presentación de los cheques Nos. 26, 27, 28, 29, 50, 54, 57, 63 y 64, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 42 y 49 del mes de febrero, 26, 34, 36 y 37 del mes de marzo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 48, 55, 139, 147, 149 y 150 respectivamente, de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió copia simple del cheque No. 48 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 55, 139, 147, 149 y 150, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple del cheque No. 55 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 139, 147, 149 y 150, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 34, 35, 39 y 40 del mes de abril, 57 del mes de mayo y 02, 37 y 38 del mes de junio de 2014, los cheques Nos. 216, 217, 221, 222, 305, 310, 434 y 435 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 28, 64, 87 y 94 del mes de julio; 02, 27, 29 del mes de agosto y 37, 39, 40 y 41 del mes de septiembre de 2014, los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479, 481, 541, 543, 544 y 545 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.

El 30 de marzo de 2015, el partido político aclaró que los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479 y 481 fueron registrados en las pólizas de diario números 49 y 50 del mes de junio, 95 del mes de julio, 01 del mes de agosto y 01, 02 y 03 del mes de septiembre de 2014, lo que pudo ser verificado en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido, solventando la observación al respecto, sin embargo señala que los cheques 541, 543, 544 y 545 si fueron cancelados, sin que los presente anexos a sus aclaraciones, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. El 29 de agosto de 2014, se observó que en el primer trimestre de 2014 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Febrero	PD-32	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 10,000.00
Febrero	PD-42	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 14,000.00
Marzo	PD-28	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 12,000.00
Marzo	PD-32	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 6,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 42,000.00</b>

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 32 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los recibos requeridos debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 27 de noviembre de 2014, se observó que en el segundo trimestre de 2014 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PD-04	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 20,000.00
Abril	PD-05	Roberto Villareal Vaylón	\$ 12,000.00
Mayo	PD-01	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 12,000.00
Mayo	PD-03	Roberto Villareal Vaylón	\$ 12,000.00
Mayo	PD-56	Roberto Villareal Vaylón	\$ 12,000.00
Junio	PD-49	Roberto Villareal Vaylón	\$ 12,000.00
Junio	PD-50	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 12,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 92,000.00</b>

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 32 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los recibos requeridos debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

13. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con

mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**14.** En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Nueva Alianza reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
10 % retención de IVA	\$ 2,731.96
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82
Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70
<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**15.** El 29 de agosto de 2014, se observó que durante el primer trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**16.** El 27 de noviembre de 2014, se observó que durante el segundo trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**17.** El 29 de agosto de 2014, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 04, 111 y 71 de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**18.** El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión de registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente al primer trimestre de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión del diario mensual de pólizas correspondiente al mes de diciembre de 2014, del que se desprende que en las pólizas números 09 y 10, registra la depreciación contable correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, anexas

a las aclaraciones correspondientes al cuarto trimestre de 2014, con el conducente papel de trabajo debidamente integrado, por lo que se considera que solventa la observación.

**19.** El 27 de noviembre de 2014, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 69, 63 y 56 de los meses de abril, mayo y junio de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del segundo trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**20.** El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión de registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente al segundo trimestre de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión del diario mensual de pólizas correspondiente al mes de diciembre de 2014, del que se desprende que en las pólizas números 09 y 10, registra la depreciación contable correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, anexas a las aclaraciones correspondientes al cuarto trimestre de 2014, con el conducente papel de trabajo debidamente integrado, por lo que se considera que solventa la observación.

**21.** El 13 de marzo de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 99, 57 y 52 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del tercer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**22.** El 05 de junio de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 02, 02 y 02 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**23.** En visita practicada el 03 de agosto de 2015 mediante la orden de verificación No. 007/15, por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el ejercicio 2014", el partido político puso a disposición de los visitadores, Recibos de aportaciones que fueron previamente registrados ante la Unidad de Fiscalización, sin embargo se refiere que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitadores (folio 0093 y 0095 al 0100 de aportaciones de militantes y organizaciones sociales), a lo que el Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, refirió estar de acuerdo con los recibos faltantes.

En este sentido, se requirió que informe y demuestre el destino de los recibos faltantes, presentándolos ante la Unidad de Fiscalización para determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 48 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aplicable para el año 2014 y 187, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite los recibos requeridos debidamente cancelados, por lo que se considera que solventa la observación.

**24.** Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**25.** Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite en impresión y medio magnético la relación detallada de los pasivos existentes al 31 de diciembre de 2014 debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.

**26.** Con fecha 03 de septiembre de 2015, se entregó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UTF-0009/15, que contenía las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2014, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinticinco días hábiles en termino del acuerdo CG/AC-006/15.

Esta Unidad recibió el 12 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 de fecha 07 de octubre de 2015, por lo que se determinó la presentación extemporánea del mismo, en virtud de que el plazo feneció el 09 de octubre de 2015.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y Acuerdo No. CG/AC-006/15 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 18 de febrero de 2015.



## CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

**PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por el Partido Nueva Alianza ante este Organismo Electoral, y los saldos mostrados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultasen afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de auxiliares mensuales, diario mensual, balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014 y estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado del cuarto trimestre de 2014, determinándose de su revisión que los saldos son coincidentes con sus registros contables, a excepción del estado de origen y aplicación acumulado, que contiene cifras distintas al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a presentar el inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requirió su presentación.</p> <p>El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió el inventario requerido, determinándose de su revisión que le faltó señalar fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes, como se establece en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, al anexar al informe anual pólizas que no fueron registradas y presentadas en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2014 se registran pólizas de diario con las que realiza la creación de pasivos por honorarios asimilados, no obstante los sujetos obligados por ningún motivo pueden presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
4	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del segundo trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la circular Número IEE/UF-0001/14 y conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="597 1003 722 1696"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-Julio-2014</td> <td>21-Julio-2014</td> <td>22-Julio-2014</td> <td>1 día</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día	No aplica	Artículos 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad										
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión												
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día										
5	<p><b>Bancos</b></p> <p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario números 05, 17, 20, 21, 22, 23, 41, 44, 48, 50, 51, 57 y 58 del mes de febrero y 40 del mes de marzo de 2014, los cheques Nos. 11, 23, 26, 27, 28, 29, 47, 50, 54, 56, 57, 63, 64 y 153 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el cheque original No. 11 debidamente cancelado; copia simple del oficio No. NA-CDN-CEF-14/084, con el que solicitó al banco la cancelación de los cheques Nos. 56 y 23, acompañado de impresión de pantallas expedidas por el banco, en las que se refleja la cancelación de dichos cheques; y copia simple de los cheques Nos. 47 y 153 debidamente cancelados, sin embargo omitió la presentación de los cheques Nos. 26, 27, 28, 29, 50, 54, 57, 63 y 64, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.										
6	<p>El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 42 y 49 del mes de febrero, 26, 34, 36 y 37 del mes de marzo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 48, 55, 139, 147, 149 y 150 respectivamente, de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió copia simple del cheque No. 48 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 55,</p>	No aplica	Artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.										





**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
7	<p>139, 147, 149 y 150, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple del cheque No. 55 debidamente requerido, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 139, 147, 149 y 150, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 34, 35, 39 y 40 del mes de abril, 57 del mes de mayo y 02, 37 y 38 del mes de junio de 2014, los cheques Nos. 216, 217, 221, 222, 305, 310, 434 y 435 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	<p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 28, 64, 87 y 94 del mes de julio; 02, 27, 29 del mes de agosto y 37, 39, 40 y 41 del mes de septiembre de 2014, los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479, 481, 541, 543, 544 y 545 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político aclaró que los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479 y 481 fueron registrados en las pólizas de diario números 49 y 50 del mes de junio, 95 del mes de julio, 01 del mes de agosto y 01, 02 y 03 del mes de septiembre de 2014, lo que pudo ser verificado en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido, solventando la observación al respecto, sin embargo señala que los cheques 541, 543, 544 y 545 si fueron cancelados, sin que los presente anexos a sus aclaraciones, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	<p><b>Cuentas por Pagar</b></p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal												
10	<p><b>Impuestos por pagar</b></p> <p>En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo, 05 de junio y 03 de septiembre de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Nueva Alianza reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="672 1012 841 1688"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 2,731.96</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre honorarios</td> <td>\$ 734.62</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre rentas</td> <td>\$ 1,830.82</td> </tr> <tr> <td>Retención sobre honorarios asimilables</td> <td>\$ 105,491.70</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 110,789.10</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago afines, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	10 % retención de IVA	\$ 2,731.96	10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62	10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82	Retención sobre honorarios asimilables	\$ 105,491.70	<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>	\$ 36,441.10	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014														
10 % retención de IVA	\$ 2,731.96														
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62														
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82														
Retención sobre honorarios asimilables	\$ 105,491.70														
<b>Total</b>	<b>\$ 110,789.10</b>														
11	<p><b>Bienes materiales y propaganda</b></p> <p>El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el primer trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 1,017,201.00	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.												
12	<p>El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el segundo trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de</p>	\$ 117,000.00	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.												



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
13	<p>devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bienes muebles</b></p> <p>El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 04, 111 y 71 de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 45,000.00	Artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	<p>El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 69, 63 y 56 de los meses de abril, mayo y junio de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del segundo trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 45,000.00	Artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	<p>El 13 de marzo y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 99, 57 y 52 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del tercer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 45,000.00	Artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	<p>El 05 de junio y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 02, 02 y 02 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 45,000.00	Artículos 80 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
17	<p><b>Proveedores</b></p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
18	<p>El 03 de septiembre de 2015, se entregó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UTF-0009/15, que contenía las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2014, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinticinco días hábiles en término del acuerdo CG/AC-006/15.</p> <p>Esta Unidad recibió el 12 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comentario, mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 de fecha 07 de octubre de 2015, por lo que se determinó la presentación extemporánea del mismo, en virtud de que el plazo feneció el 09 de octubre de 2015.</p>	No aplica	Artículo 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y Acuerdo No. CG/AC-006/15 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 18 de febrero de 2015.
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>			<b>\$ 1,350,642.10</b>



**ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Febrero	185	PD-29	Grupo Esnaich S.A. de C.V.	\$ 141,200.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Publicidad genérica en diferentes arts. promocionales según relación anexa), así como se omitió la presentación de relación que detalle qué artículos fueron adquiridos por el total del importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	No disponible	PD-49	No disponible	\$ 300,000.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Marzo	D 000085	PD-30	Emilio Camargo Reyes	\$ 6,883.22	Artículos de cómputo	El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió copia simple de ficha de la que se desprende que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario, sin embargo la documentación no justifica la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Abril	M 20440	PD-36	Marcas de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 6,540.01	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 27/nov/14, se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YCJ8441) se señala en la tarjeta de circulación anexa a la póliza.</p> <p>El 02/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato y del listado de vehículos actualizado, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15.</p> <p>El 12/Oct/15, el partido político remitió el listado de vehículos actualizado, contrato de comodato, copia simple de tarjeta de circulación, credencial para votar del propietario del bien y de factura endosada, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que el contrato de comodato corresponde a un periodo distinto (01/01/13 al 31/12/13) al del ejercicio en revisión (2014) y que la copia de la factura corresponde a vehículo distinto al otorgado en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	Abril	No disponible	PD-43	Gabriel Alberto Álvarez de la Cruz	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	<p>El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15.</p> <p>El 12/Oct/15, el partido político remitió el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como presenta papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió anexar copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
6	Junio	No disponible	PD-53	Cía. Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 121,908.20	Publicación Prensa	El 27/nov/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	Julio	252	PD-35	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político rellirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	Julio	N/D	PD-62	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 70,000.00	Gastos de Propaganda	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	Agosto	No disponible	PD-01	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Agosto	290	PD-03	Acrón Uriel Macareno Flores	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	Agosto	No disponible	PD-20	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Agosto	No disponible	PD-25	Israel Hernández Yañez	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.





**ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Agosto	No disponible	PD-31	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	Agosto	No disponible	PD-42	Israel Hernández Yáñez	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	Septiembre	No disponible	PD-01	Nueva Alianza	\$ 1,963.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Septiembre	No disponible	PD-02	Nueva Alianza	\$ 25,128.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
17	Septiembre	No disponible	PD-03	Nueva Alianza	\$ 1,948.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
18	Septiembre	No disponible	PD-07	Alejandro Hernández Limón	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RÚBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
19	Septiembre	No disponible	PD-17	Israel Hernández Yañez	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunicó que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	Septiembre	No disponible	PD-29	Nueva Alianza	\$ 1,924.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento probatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Septiembre	No disponible	PD-30	Nueva Alianza	\$ 1,898.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento probatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Septiembre	No disponible	PD-35	María del Pilar Muñoz Vázquez	\$ 12,616.20	Eventos Salones	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	Diciembre	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 378 y 382, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
24	Diciembre	No disponible	PD-04	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 383 y 387, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
25	Diciembre	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	<p>El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.</p> <p>El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 388 y 392, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
26	Diciembre	No disponible	PD-06	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	<p>El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.</p> <p>El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 393 y 397, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
27	Diciembre	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores de servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 398 y 403, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Diciembre	No disponible	PD-08	No disponible	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores de servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 404 y 409, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones económicas no solventadas</b>					<b>\$ 931,665.18</b>			

Claves:  
 PD = Póliza de diario  
 PE = Póliza de egresos